



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA

PONENCIA TRECE

JUICIO EN VÍA SUMARÍA: TJ/V-
78513/2022

ACTOR:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:
SECRETARIO DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIA DE ACUERDOS:
LIC. ROCÍO GPE. MARTÍNEZ LIALDE.

JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

SENTENCIA

Ciudad de México, a NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- **VISTOS** para resolver en definitiva los presentes autos y cerrada la instrucción del presente juicio, con fundamento en los artículos 3, 25, fracción I, 31 y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, en términos de lo dispuesto por los artículos 141, 142, 149 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que establecen que el Juicio Sumario se sustanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones del capítulo cuarto, **en lo no previsto**, se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario. Por lo que en términos del artículo 27, tercer párrafo de la Ley Orgánica





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR ^{Dato Personal Art. 186 LTAI} referente al folio de infracción ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPR} impuesta al ^{Dato Personal Art. 186 LTAI} vehículo con placas de circulación ^{Dato Personal Art. 186 LTAI} mediante la cual se me impuso una multa por el importe de 30 veces la Unidad de Medida Actualizada.

6.- La Boleta Sanción folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRC} que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba

7.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRC} señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR ^{Dato Personal Art. 186 LTAI} referente al folio de infracción ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRC} impuesta al ^{Dato Personal Art. 186 LTAI} vehículo con placas de circulación ^{Dato Personal Art. 186 LTAI} mediante la cual se me impuso una multa por el importe de 05 veces la Unidad de Medida Actualizada

8.- La Boleta Sanción folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRC} que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

9.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRC}, señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR ^{Dato Personal Art. 186 LTAI} referente al folio de infracción ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRC} impuesta al ^{Dato Personal Art. 186 LTAI} vehículo con placas de circulación ^{Dato Personal Art. 186 LTAI} mediante la cual se me impuso una multa por el importe de 20 veces la Unidad de Medida Actualizada

10.- La Boleta Sanción folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRC} que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que**

2.- Mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a la autoridad demandada, a efecto de que produjera su contestación, carga procesal que cumplió, en tiempo y forma, mediante oficio presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal, el día treinta de noviembre del dos mil veintidós, oficio en el que contravirtió los hechos de la demanda, hizo valer causales



II.- Previo al estudio del fondo del asunto procede resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

II.1 La demandada de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su PRIMERA y SEGUNDA causal de improcedencia, hacen valer el argumento consistente en que procede el sobreseimiento de este asunto, aseverando que el actor no acredita su interés legítimo y por ello debe sobreseerse el Juicio.

Esta Sala considera que el argumento antes expuesto, resulta infundado para decretar el sobreseimiento de este asunto, pues tomando en consideración que los actos impugnados por el actor, atañen al vehículo con placas de circulación Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX dado que el actor adjuntó a su demanda CONSTANCIA DE TRÁMITE DE CONTROL VEHÍCULAR PARA SERVICIO PARTICULAR (foja 16 de autos), documento del cuál se advierte que vera en relación al actor en este asunto, y vehículo con placas de circulación antes referidas, se tiene la certeza de que la parte actora si tiene interés legítimo en este asunto, y por ello, no procede el sobreseimiento del Juicio.

II.2 El C. Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su TERCER causal de improcedencia, hace valer el argumento consistente en que procede el sobreseimiento del asunto, confirmando que si bien los actos impugnados, no le han sido notificados, conforme lo establecido por el artículo 58, fracción III de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, debió solicitarlos, por lo menos cinco días antes de la presentación a la demanda, de ahí que no asumió la carga de la prueba de los hechos constitutivos de su pretensiones.

Al respecto, se considera que el argumento que se hace





de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo que detalla, el cuál dice cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito, se percató que los dispositivos registraron que el conductor de respectivo vehículo, al circular en las calles que indica, cometió las infracciones consistentes en:

- **CIRCULABA A UNA VELOCIDAD DE 76 KM/HR**
(foja 43 de autos).
- **CIRCULABA A UNA VELOCIDAD DE 72 KM/HR**
(foja 44 de autos).
- **CIRCULABA A UNA VELOCIDAD DE 73 KM/HR**
(foja 47 de autos).

Respectivamente, siendo que los **LIMITES PERMITIDOS PARA RESPECTIVAS VIALIDADES era de 80, 80 Y 50 KM/HR**, como se advierte de cada boleta, fundando en lo establecido por los artículos **9 fracción II**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, siendo omiso en las primeras dos a señalar la multa impuesta, y en la última, sanción administrativas de 20 veces la unidad de medida y actualización en la Ciudad de México, respectivamente. Estableciendo el mencionado dispositivo legal:

“Artículo 9.- Los conductores de vehículos deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. A falta de señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo a lo siguiente:

...

II. En vías primarias la velocidad máxima será de 50 kilómetros por hora;

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Metropolitano, la sanción deberá constar en una boleta seriada autorizada por la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría de Seguridad Pública, en la que el Agente anotará una breve descripción del hecho de la conducta infractora que amerite ser sancionada por la autoridad; no basta para cumplir con este requisito, que el agente se limite a transcribir el precepto legal que considere infringido por el conductor, sino que debe señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta infractora.

R. A. 11461/2009.-A-3434/2009.- Parte actora: Nabor Cirino Gayosso.- Fecha: 17 de febrero de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Silvia Rafaela Kalis Piña.R. A. 673/2010.-III-4237/2009.- Parte actora: Javier Alejandro Dávila Castro.- Fecha: 3 de marzo de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Cesar Castañeda Rivas.- Secretaria: Lic. Angelina González Limón.R. A. 941/2010.-A-4082/2009.- Parte actora: Virgíno Rojas Ortiz y Pablo Rojas Bautista.- Fecha: 17 de marzo de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Jesús Alejandro Martínez García

A mayor abundamiento, aún y cuando en las boletas impugnadas, también consta que acorde a los preceptos legales que se indican, la autoridad confirma que los elementos que integran las imágenes, se encuentran en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo en sus elementos visuales, y **corresponden a lo captado** por el respectivo instrumento tecnológico, contrario a su consideración, de dichas imágenes no se aprecia la actualización de la conducta infractora a la actora. Cuestión que también refuerza la declaración de nulidad de los actos a debate.

Además, la autoridad omitió en todas las infracciones, fundar la sanción que impuso, pues como puede advertirse de cada una de ellas, sólo indicó la multa impuesta, sin especificar su fundamentación.





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

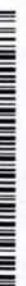
QUINTA SALA ORDINARIA
PONENCIA TRECE
JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-78513/2022
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY

Ciudad de México, a DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- **VISTAS** las constancias del Juicio en que se actúa, se advierte que la Sentencia dictada en este asunto el NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, fue debidamente notificada a la autoridad demandada y parte actora, el día veinte de abril dos mil veintitrés, respectivamente; y toda vez que de conformidad con el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede la interposición de recurso de apelación en el presente juicio y tampoco se cuenta con el registro de que se haya interpuesto algún medio de defensa en su contra, en concordancia con el artículo 104, de la Ley en comento, la Sentencia definitiva de fecha **NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, dictada en el juicio al rubro indicado, **CAUSA EJECUTORIA** por ministerio de ley.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA.**- Así lo proveyó y firma la Magistrada de la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Trece, Instructora en el presente asunto, Maestra **LARISA ORTÍZ QUINTERO**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe.-

LOQ'RGML.otg

TJV-78513/2022



A-134103-2023